

## AVENIMIENTO Y TRANSACCION

### CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Y

### CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE

En Santiago, a 16 de noviembre de 2020, el **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**, representado por don **CARLOS BONILLA LAMAS**, Abogado Procurador Fiscal de Antofagasta, en representación del Estado-Fisco de Chile, ambos para estos efectos domiciliados en calle Arturo Prat N° 482, Of. N° 301, Antofagasta, Región de Antofagasta, por una parte; y por la otra, la **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE**, representada por don **MAURICIO EUGENIO ÁLVAREZ BORIE**, cédula de identidad N°10.343.132-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 1270, Santiago, Región Metropolitana; han venido en acordar el siguiente Avenimiento y Transacción.

#### I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. El Consejo de Defensa del Estado ("CDE") y la Corporación Nacional del Cobre ("CODELCO"), conjuntamente, las "**Partes**", tienen en consideración lo siguiente.
2. Que CODELCO es una empresa del Estado de Chile, minera, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por las normas del Decreto Ley N° 1.350 de 1976 y, en lo no previsto en ellas y en cuanto fuere compatible y no se oponga con lo dispuesto en dichas normas, por las normas que rigen las sociedades anónimas abiertas y por la legislación común, en lo que sea aplicable. El objeto de esta empresa es ejercer los derechos que adquirió el Estado en las Empresas de la Gran Minería del Cobre y en la Compañía Minera Andina, con ocasión de la nacionalización ordenada por la disposición décimo séptima transitoria de la Constitución Política del Estado de 1925.

3. Que, por su parte, el CDE es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica, sujeto a la supervigilancia directa del Presidente de la República e independiente de los diversos ministerios, que tiene por objeto principalmente la defensa judicial de los intereses del Estado y que, de acuerdo al artículo 54 de la Ley N° 19.300, tiene conjuntamente con otros legitimados activos, la titularidad de la acción de reparación ambiental.

**A. La demanda del CDE interpuesta ante el Tribunal Ambiental**

4. Que, en ese marco, el CDE, en ejercicio de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica y la Ley N° 19.300, interpuso ante el Illmo. Tribunal Ambiental de Antofagasta ("**Tribunal Ambiental**"), con fecha 15 de julio de 2020, una demanda por daño ambiental en contra de CODELCO División Salvador, dando origen a la causa Rol D-7-2020. En la demanda, el CDE imputa a CODELCO haber causado ciertas afectaciones a los componentes hídrico y vegetacional en el Salar de Pedernales, con ocasión de su actividad minera en las zonas cercanas a la ciudad de El Salvador, Región de Atacama.

5. El CDE ha pedido en su demanda que CODELCO implemente : (a) un plan de monitoreo y control que contribuya a la recuperación del acuífero del Salar de Pedernales; (b) acciones para restablecer las condiciones de base del SHAC Norte del Salar de Pedernales; (c) un Estudio de bioecología y abundancia potencial de especies de flora y fauna presentes en el área activa del SVATH de Pedernales; (d) un Estudio de seguimiento de dinámicas ecosistémicas del SVAHT activo del Salar de Pedernales y; (e) un Plan de Compensación por pérdida de ecosistemas, hábitats, servicios ecosistémicos y biodiversidad.

6. Que, con fecha 29 de julio de 2020, y habiendo sido notificada la demanda de autos, las partes comparecieron ante S.S. Illtma. solicitando la suspensión del procedimiento de común acuerdo, por un plazo de 90 días contados desde aquel momento, con el fin de llegar a un avenimiento y transacción que permita poner término al juicio por daño ambiental.

**B. Contestación de CODELCO**

7. Que, por su parte, CODELCO ha contestado la demanda de autos, refutando la existencia del daño ambiental señalando, sosteniendo que ha ejercido sus derechos en consistencia con la sustentabilidad del recurso hídrico determinada por la autoridad competente, y controvirtiendo la real extensión de las afectaciones a la vegetación alegadas por el CDE en su demanda.

**C. Declaraciones previas**

8. Que, en atención a lo anterior, las Partes declaran lo siguiente.
9. Primero, ambas Partes declaran que dado que el presente Avenimiento se celebra entre las Partes de la demanda por daño ambiental Rol D-7-2020, tanto la propuesta de acuerdo presentada por CODELCO al CDE como el presente Avenimiento y Transacción han sido elaborados en función del requisito previsto en el artículo 44 de la Ley N° 20.600.
10. Segundo, que, por lo señalado anteriormente, el Avenimiento no exime a CODELCO de la ejecución de medidas de reparación del medio ambiente como lo requiere el artículo 44 de la Ley N° 20.600; por el contrario, mediante este acuerdo, CODELCO se compromete a ejecutar una serie de medidas ambientales respecto de todos los componentes ambientales incluidos en la demanda del CDE, a saber: los recursos hídricos y el SVAHT del Salar de Pedernales. No se considera el pago de sumas monetarias al Fisco de Chile imputables a indemnizaciones bajo ningún concepto.
11. Tercero, que ambas Partes han acordado el presente Avenimiento y Transacción, que pone término al juicio, sin que ello importe una renuncia a las posiciones que cada una sostiene, tanto en la demanda del CDE como en las alegaciones que ha formulado CODELCO en su contestación. En particular, ambas partes entienden que este Avenimiento y Transacción: (a) no constituye ni supone un reconocimiento por parte de CODELCO de la existencia de un daño ambiental o de responsabilidad alguna por dicho concepto, ni una renuncia a sus posibles alegaciones respecto de los hechos de autos; sino que, por el contrario, a través de este acuerdo sólo busca poner término al presente juicio y evitar las incertidumbres que el mismo pudiese acarrear a la ejecución del PRI y;

- (b) que el presente Avenimiento y Transacción es sometido a aprobación del Tribunal Ambiental únicamente con el ánimo de dar término al presente juicio.
12. Cuarto, que las Partes han consentido en este avenimiento y Transacción como una unidad, encontrando cada una de sus estipulaciones justificación en otra u otras, o en su conjunto.
13. Quinto, que, como consecuencia de lo señalado, este Avenimiento y Transacción, si así lo aprueba el Tribunal Ambiental, pondrá término al juicio indicado, con fuerza de sentencia definitiva y autoridad de cosa juzgada.

## II. DEFINICIONES

14. Salvo que se disponga lo contrario, para los efectos de este avenimiento, se entiende por:
- a. **Avenimiento y Transacción;** se refiere al presente avenimiento y transacción, que podrá ser llamada indistintamente el Avenimiento, la Transacción o el Acuerdo.
  - b. **Dren de Agua Helada ("DAH");** obra de conducción de agua subterránea existente desde la década de 1920 en el extremo noroeste de la subcuenca Salar de Pedernales, que descarga sus aguas hacia la cuenca del Río Salado.
  - c. **Planta Montandón;** Planta de Tratamiento de Osmosis Inversa Montandón, ubicada en el Sector del mismo nombre, que forma parte del PRI y cuya puesta en marcha constituye uno de los posibles hitos de inicio respecto de algunas de las medidas de reparación ex situ.
  - d. **Proyecto Rajo Inca o "PRI";** Proyecto de CODELCO División Salvador sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") y aprobado por la Resolución de Calificación Ambiental 19/2020 ("RCA 19/2020"), que tiene por objetivo general, explotar mediante rajo abierto, los recursos geológicos existentes en el yacimiento Indio Muerto, aumentando la capacidad de procesamiento actual y dando continuidad a las operaciones extractivas y de beneficio de mineral sulfurado y oxidado de la División Salvador.

- e. **PSAV:** Plan de Seguimiento Ambiental Voluntario del Proyecto Rajo Inca, aprobado por la RCA 19/2020 en su considerando 13.1, cuyo objetivo es controlar los posibles efectos del PRI sobre la componente hídrica. Mayor descripción sobre el PSAV se encuentra en la **Sección (III) (B)** de este documento.
- f. **RCA 19/2020:** Resolución Exenta N° 19, del 28 de febrero de 2020, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama.
- g. **SHAC:** Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común. Acuífero o parte de un acuífero cuyas características hidrológicas espaciales y temporales permiten una delimitación para efectos de su evaluación hidrogeológica o gestión en forma independiente.
- h. **SHAC Norte:** Sector hidrogeológico que engloba la parte norte de la cuenca Salar de Pedernales, equivalente a la subcuenca homónima. Se encuentra limitado al sur por el Tranque La Ola y, al norte y al este, por las cuencas de Infieles y La Laguna respectivamente.
- i. **SHAC Sur:** Sector hidrogeológico que aborda la parte sur de la cuenca Salar de Pedernales, equivalente a la extensión de las subcuencas La Ola y Juncalito. Limita al norte por el tranque La Ola y al sur, por las cuencas de Maricunga y Piedra Pómez.
- j. **SVAHT:** Sistema vegetacional azonal hídrico terrestre.

### III. ACUERDOS SOBRE LAS MEDIDAS

- 15. En mérito de las consideraciones precedentes, CODELCO y el CDE han alcanzado los acuerdos que se pasan a describir. Ello sin perjuicio que el detalle de esta medida se encuentra en el denominado Anexo del presente instrumento, y sus documentos apéndices, los cuales se entienden formar parte integrante del presente acuerdo.

#### A. Medidas asociadas a recursos hídricos

- 16. Las medidas contempladas para el componente hídrico tienen por objetivo, por una parte, generar condiciones de recarga adicionales al acuífero que no existían hasta la fecha, por

la vía de dejar escurrir cierto caudal desde el tranque la Ola hacia aguas abajo, y mediante el cierre de un Dren construido durante la década del 20 del siglo pasado, de manera de aumentar la recarga del acuífero del Salar de Pedernales. Por otra parte, se contemplan medidas de seguimiento, monitoreo y vigilancia adicionales y distintas a las señaladas en el PRI. Finalmente, se contemplan estudios que permitirán entender la condición y oferta hídrica de otras cuencas de interés de la autoridad sectorial, para efectos de mejorar la gestión y protección del recurso hídrico y de esos ecosistemas.

17. Las anteriores medidas referidas al componente hídrico, que se describen a continuación, permiten a juicio de las partes, satisfacer el criterio de indemnidad establecido en el artículo 44 de la Ley N° 20.600, tal como se explica en el desarrollo de estas.
18. Estas medidas se encuentran descritas en mayor detalle en Anexo a este acuerdo y sus documentos apéndices.

**(i) Medida H-01: Restablecimiento de escorrentía superficial desde Río La Ola**

19. Esta medida consistirá en lo siguiente, sin perjuicio del mayor detalle contenido en Anexo:
  - (a) CODELCO reestablecerá un flujo de agua superficial aguas abajo del tranque La Ola, a todo evento, en un caudal promedio mensual de 30 l/s, lo que equivale a un volumen estimado anual de 946.080 m<sup>3</sup>/año. Con ello se busca asegurar un escurrimiento superficial constante desde el río La Ola hacia la fuente hídrica, que contribuya a aumentar la recarga natural del acuífero del Salar de Pedernales.
  - (b) Dados los caudales máximos autorizados en la RCA del PRI y los derechos de aprovechamiento de agua superficial constituidos en el tranque La Ola, en eventos en que el caudal instantáneo disponible supere los 800 l/s, el excedente aumentará el caudal de escurrimiento hacia aguas abajo. Ello, porque los límites promedio de extracción establecidos en el PRI, permiten que eventualmente, en periodos puntuales, se llegue hasta los 800 l/s, que es el caudal instantáneo autorizado en los derechos de aprovechamiento constituidos en dicho punto de captación.
  - (c) El caudal señalado se medirá en el tranque La Ola de manera continua a través de un caudalímetro y será reportado a la DGA y al CDE anualmente.

20. En cuanto a su oportunidad y duración:
- (a) Esta medida se iniciará durante el año 2021, inmediatamente después de habilitado el método de medición respectivo, o desde que quede firme la resolución del Tribunal Ambiental que apruebe el Avenimiento, si esto ocurre después.
  - (b) Esta medida se implementará durante toda la vida útil del PRI, y sus modificaciones o continuidades. Por lo tanto, se entenderá que el CDE podrá continuar el seguimiento y requerir su exigibilidad con posterioridad al término de los 8 años de duración del presente Avenimiento, a menos que la medida se incorpore en un instrumento de gestión ambiental que modifique la resolución aprobatoria del PRI. En este caso, el seguimiento de la obligación pasará a ser responsabilidad del organismo competente.
- (ii) Medida H-02: Cierre del Dren de Agua Helada**
21. Esta medida consistirá en lo siguiente, sin perjuicio del mayor detalle contenido en Anexo:
- (a) CODELCO División Salvador desarrollará las gestiones y acciones necesarias tendientes a cerrar el denominado Dren de Agua Helada ubicado en el extremo noroeste de la subcuenca Salar de Pedernales. Para el cierre del DAH se contempla la construcción de una obra de sellado con un nivel de eficiencia de al menos 90% respecto de la línea de base, la que se levantará a partir del año 2021 o dentro los 3 meses siguientes a que la resolución que apruebe el presente Avenimiento se encuentre firme y ejecutoriada, hasta la fecha en que se cierre el dren.
  - (b) El objetivo de esta medida es eliminar una salida artificial del sistema cuenca Salar de Pedernales, creada en la década de 1920, que involucra un caudal estimado de entre 45 l/s y 65 l/s. O, en su defecto, destinar la inversión que sea presupuestada al Fondo de Protección Ambiental u otro que se determine de común acuerdo,
  - (b) Dado que este dren se encuentra dentro del área protegida Sitio Prioritario para la conservación Salar de Pedernales, las obras de cierre se deberán someter al SEIA.
  - (c) En caso que, a pesar de los esfuerzos que se realicen, no sea posible obtener las autorizaciones ambientales o sectoriales pertinentes, o bien, que a consecuencia de acciones u oposiciones de terceros resulte imposible ejecutar la obra, CODELCO se

compromete a que la inversión que se presupueste para este proyecto se destinará al Fondo de Protección Ambiental u otro que se determine de común acuerdo entre las partes.

22. En cuanto a su oportunidad y duración:

(a) Se estima que dentro de los 18 meses siguientes a que se encuentre firme la resolución que apruebe el Avenimiento por parte del Tribunal Ambiental, se ingresará el instrumento de evaluación correspondiente al SEIA. La tramitación completa de la evaluación ambiental se estima en 18 a 24 meses, desde el ingreso hasta la obtención de la resolución de calificación ambiental favorable.

(b) En caso que el instrumento de evaluación ambiental no sea admitido a trámite o que sea rechazado anticipadamente, se reingresará el proyecto al SEIA dentro de los 6 meses siguientes a la notificación del rechazo o inadmisibilidad.

(c) Con posterioridad a la obtención de la RCA se procederá a tramitar los permisos sectoriales pertinentes, dentro de un plazo estimado de 6 a 8 meses.

(d) Una vez obtenida y ejecutoriada la RCA que autorice dicha acción y obtenidos los permisos sectoriales respectivos, se procederá a dar inicio a la ejecución del proyecto, cuyo periodo de construcción se estima en 30 meses, dada la complejidad y dimensiones de la obra.

(e) Si por razones no imputables a CODELCO o por oposiciones o impugnaciones de terceros, no se puede obtener la calificación ambiental favorable o los permisos requeridos para la obra, o éstos sean revocados judicialmente, de manera que se haga imposible la construcción de la obra o su ejecución se retrase, las partes concuerdan en que esto no será responsabilidad de CODELCO en la medida que haya hecho sus mejores esfuerzos tendientes a obtener dichas autorizaciones y a ampararlas judicialmente, y por lo tanto, no afectará el cumplimiento de este Avenimiento.

(f) En los casos de rechazo de la iniciativa o de impedimento para desarrollarla en la forma señalada anteriormente, los recursos presupuestados para este proyecto se destinarán al Fondo de Protección Ambiental u otro que las partes acuerden.



**(iii) Medida H-03: Complementación del PSAV del Proyecto Rajo Inca**

23. Esta medida consistirá en lo siguiente, sin perjuicio del mayor detalle contenido en el citado Anexo:

(a) CODELCO presenta una complementación del Plan de Seguimiento Ambiental Voluntario (PSAV) aprobado por la RCA 19/2020, a efectos de incorporar el objetivo de recuperación de los niveles del acuífero del Salar de Pedernales. Dicha complementación considera lo siguiente:

- Una evaluación y redefinición de la ubicación de los pozos de control, que permitan ejecutar acciones para mantener controlada la extensión del cono de depresión de los pozos de bombeo;
- Una definición de umbrales mínimos de los niveles freáticos de la cuenca, según los pozos de control existentes y otros que se definan en el Salar de Pedernales; y
- Una definición de acciones a realizar en caso que se alcancen los umbrales.

(b) Para ello se efectuarán las siguientes complementaciones, las que se explican en más detalle en el apéndice 2 del Anexo de este documento:

- Incorporar 19 pozos y piezómetros al PSAV a efectos de monitorear sectores de la cuenca de Pedernales que actualmente no cuentan con puntos de monitoreo, y
- Complementar el plan de control del sector de Pedernales, a través de las siguientes acciones:
  - Adicionar dos nuevos puntos de control a los ya existentes en el PSAV, uno en el sector Norte del campo de pozos y otro en el sector Oeste del campo de pozos.
  - Definición de valores umbrales para los puntos de control adicionales (P-19a y P4-a).

24. En cuanto a su oportunidad y duración:

(a) Esta actividad se iniciará durante el primer semestre del año 2022 o una vez que quede firme o ejecutoriada la resolución que tiene por aprobado el presente avenimiento, si ello ocurre después de esa fecha.

(b) Adicionalmente, en virtud de lo señalado en el considerando 13.1 de la RCA 19/2020, al inicio de la etapa de operación del proyecto se presentará la actualización del modelo hidrogeológico numérico. En dicha oportunidad se incluirá como anexo, la respectiva actualización del PSAV.

De este modo, todas las adiciones que constan en esta propuesta más otras adicionales que puedan derivar de la actualización del modelo, se incluirán como anexos en la respectiva actualización, constituyendo a partir de esa fecha un solo plan de monitoreo integrado con el propuesto en virtud de la RCA 19/2020. Antes de esa fecha existirán dos instancias de seguimiento paralelas.

Si por cualquier circunstancia no se ejecuta el PRI, las actividades de esta medida se ejecutarán de manera independiente y tendrán una duración de ocho (8) años.

**(iv) Medida H-04: Investigación sobre nuevas fuentes de agua en cuencas de Salares La Isla, Aguilar, Gorbea y Las Parinas**

25. Esta medida consistirá en lo siguiente, sin perjuicio del mayor detalle contenido en el Anexo:

CODELCO División Salvador desarrollará una investigación conducente a generar información de carácter público sobre nuevas fuentes de agua en las cuencas: (i) Salar de La Isla; (ii) Salar Aguilar; (iii) Salar Gorbea y (iv) Salar de Las Parinas. Todas ellas ubicadas en la denominada cuenca Endorreica entre Frontera y Vertiente del Pacífico de la Región de Atacama.

26. En cuanto a su oportunidad y duración:

(a) Dentro de los tres (3) meses desde que la resolución que apruebe el Avenimiento se encuentre firme y ejecutoriada ante el Tribunal Ambiental, se informarán al CDE los términos de referencia detallados de esta medida.

(b) Dichos términos de referencia deben ser aprobados por el CDE dentro de un plazo máximo de 30 días, de otro modo se tendrán por aprobados. En caso de formularse observaciones, estas serán respondidas por CODELCO, para efectos de la posterior aprobación por el CDE en el mismo plazo señalado anteriormente.

(c) Asimismo, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la aprobación del CDE de los términos de referencia, se informará al CDE la empresa que se adjudique la licitación para ejecutar las actividades de investigación.

(d) Con posterioridad a ello, y previa la obtención de los eventuales permisos requeridos, se comenzará a desarrollar la investigación que tiene una duración estimada de entre 4 y 6 años, y cuyo producto final será entregado al CDE.

## **B. Medidas asociadas a SVAHT**

27. Las medidas asociadas al SVATH son de dos tipos. Las primeras consisten en estudios que se desarrollarán y que corresponden a los solicitados por el CDE en su demanda. El segundo grupo de medidas contempla un Plan de Compensación de SVAHT que considera dos conjuntos de medidas: (a) un Plan de Reparación Ex-Situ en SVAHT de las que se denominarán las quebradas de agua dulce aledañas y en la denominada cabecera sur del río La Ola ("**Medida RC-01**"), y (b) un Plan de Puesta en Valor en la cuenca del Salar de Pedernales (SVATH activo), en los Salares La Laguna y Piedra Parada, en la quebrada Asiento, en la quebrada Leoncito y en todas las áreas -en buen estado y reparadas- de las quebradas aledañas de agua dulce en que se propone realizar reparación ex situ ("**Medida RC-02**").
28. Respecto de las medidas de reparación ex situ, la mayor limitación a su desarrollo es la escasez de derechos de aprovechamiento de agua disponibles. No obstante, CODELCO desarrollará dichas acciones en las áreas en que cuenta con derechos de aprovechamiento de agua disponibles para destinar a este fin. Las medidas de reparación ex situ que se incluyen más adelante cumplen el objetivo de reparar el daño imputado en base al criterio de indemnidad, toda vez que ellas se llevaran a cabo en una superficie de 60 ha, cumpliendo con una razón de 1:1 si se compara con el cálculo de superficie afectada alegado por el CDE en la demanda, y una razón de 1:3 si se compara con el cálculo de superficie planteado por CODELCO en su contestación.
29. Adicionalmente, las medidas de puesta en valor se llevarán a cabo en las áreas de vegetación activa de los mismos sectores en los que se implementará la reparación, en zonas de vegetación activa del SVAHT del Salar de Pedernales, en la quebrada Asiento, quebrada Leoncito y en cuencas cercanas sin intervención antrópica. En este caso,

CODELCO estima que la proporción de las acciones de puesta en valor respecto de la superficie afectadas no debe ser superior a uno es a tres (1:3), considerando experiencias anteriores aceptadas por el CDE y Tribunales Ambientales para proyectos de puesta en valor. Sin perjuicio de ello, se hace presente que esta medida alcanzará una superficie del orden de 175 ha (incluyendo las zonas con medidas de reparación), lo que equivale a la compensación de la afectación demandada en una razón cercana a de 1:3 según el daño imputado en la demanda y en una razón aproximada de 1:8 según el cálculo de CODELCO.

30. Respecto a la equivalencia ambiental de los SVAHT comprometidos dentro del Plan de Compensación, es posible señalar que los humedales presentes en el conjunto de áreas de compensación pertenecen a los ecosistemas característicos del área andina del norte de Chile, y que además se circunscriben a una misma cuenca o su cuenca vecina, con distancias entre sí no superiores a 40 km.
31. Como se puede verificar, con independencia de la discrepancia respecto de la superficie afectada entre el año 1994 y 2017 que tienen el CDE y CODELCO, lo cierto es que el Plan de Compensación es idóneo para hacerse cargo de la afectación, generando un efecto equivalente y positivo adicional.
32. En materia de SVAHT, y considerando lo señalado en los párrafos anteriores y en el Capítulo (I) de este Avenimiento, CODELCO se compromete a las siguientes medidas:
  - (i) **Medida EST-01: Estudio de Abundancia Potencial de Especies en Salar de Pedernales**
33. Esta medida consistirá en lo siguiente, sin perjuicio del mayor detalle contenido en Anexo:
  - (a) CODELCO encargará la elaboración de un Estudio de Bioecología en el área activa del SVAHT que se emplaza en el Salar de Pedernales. El estudio se focalizará en establecer patrones y procesos a nivel del ecosistema del humedal del Salar de Pedernales (SVAHT y suministro hídrico), teniendo en consideración las relaciones tróficas entre fauna y vegetación, así como también la relación suelo-agua-plantas, a partir de los estudios de campo e imágenes satelitales para así entender las dinámicas del SVAHT.

(b) Sobre la base de ello, se elaborará un modelo ecosistémico del SVAHT activo del Salar de Pedernales y se entregarán recomendaciones para apoyar el desarrollo de los planes de recuperación de estos sistemas.

34. En cuanto a su oportunidad y duración:

(a) El CDE deberá aprobar los Términos de Referencia del presente estudio, los cuales deberán presentarse a su consideración dentro del plazo de 3 meses a partir de que el presente Avenimiento se encuentre firme o ejecutoriado. En caso de observaciones, estas se ceñirán al marco teórico señalado en el presente Avenimiento y Transacción y en su Anexo y documentos apéndices, no pudiendo ampliarse estos estudios a instancias del CDE o restringirse a instancias de CODELCO, salvo acuerdo entre las partes.

(b) La ejecución de este estudio deberá iniciarse no más allá de 8 meses desde la aprobación por parte del CDE de los citados Términos de Referencia.

(c) El presente estudio tendrá una duración total de 36 meses.

**(ii) Medida EST-02: Estudio de Seguimiento de Dinámicas Ecosistémicas de SVAHT**

35. Esta medida consistirá en lo siguiente, sin perjuicio del mayor detalle contenido en Anexo:

(a) CODELCO encargará la elaboración de un Plan de Seguimiento de dinámicas ecosistémicas del área activa del SVAHT del Salar de Pedernales, de SVAHT ubicados en cuencas cercanas (Salar Piedra Parada y Salar La Laguna), en la quebrada Leoncito, quebrada Asiento y en los sectores que forman parte de la Medida RC-01 del presente documento, correspondientes a las quebradas aledañas de agua dulce y la cabecera sur del río La Ola.

(b) Este Plan de Seguimiento permitirá evaluar los SVAHT en cuestión a múltiples escalas, de manera de detectar en forma temprana, cambios que pudiesen estar ocurriendo en los ecosistemas.

(c) Para ello se considera el muestreo de transectos de 25 metros en la zona activa del SVAHT del Salar de Pedernales y de SVAHT ubicados en cuencas cercanas (Salares

Piedra Parada y La Laguna), en la quebrada Leoncito, quebrada Asiento y en los sectores que forman parte de la Medida RC-01 del presente documento, correspondientes a las quebradas aledañas de agua dulce y la cabecera sur río La Oja; la evaluación de superficies de agua libre mediante metodología de teledetección; la profundidad de los cuerpos de agua y monitoreo de fauna.

36. En cuanto a su oportunidad y duración:

(a) El CDE deberá aprobar los Términos de Referencia del presente estudio, los cuales deberán presentarse a su consideración dentro del plazo de 3 meses a partir de que el presente avenimiento se encuentre firme o ejecutoriado. En caso de observaciones, estas deberán ceñirse al marco teórico señalado en el presente Avenimiento y Transacción y en su Anexo y documentos apéndices, no pudiendo ampliarse estos estudios a instancias del CDE o restringirse a instancias de CODELCO, salvo acuerdo entre las partes.

(b) La ejecución de este estudio deberá iniciarse no más allá de 8 meses desde la aprobación por parte del CDE de los citados Términos de Referencia.

(c) El estudio tendrá una duración de 8 años en cada uno de los sectores comprometidos.<sup>1</sup>

**(iii) Medida RC-01: Plan de Reparación Ex-Situ**

37. Esta medida consistirá en lo siguiente, sin perjuicio del mayor detalle contenido en Anexo:

(a) Se propone un Plan de Reparación Ex-Situ que se desarrollará en una superficie total de 60 ha hectáreas distribuidas en los siguientes lugares:

- Superficies afectadas de vegas alto andinas en quebradas aledañas de agua dulce correspondientes a Las Tinajas, Tordillos, Ciénaga; Pastos Largos, Vertientes 2 (Cerros Nevados), El Colorado y Río Negro (34,5 ha).

---

<sup>1</sup> El inicio en la ejecución de este Plan de Seguimiento Multiescalado difiere dependiendo del sector en el que se implemente. Así, por ejemplo, en el SVAHT del Salar de Pedernales podrá ser implementado antes que en las quebradas aledañas de agua dulce, cuyas acciones de reparación se iniciarán en el año 2025, o desde que se inicie la operación de la Planta de Osmosis Inversa del PRI si ello ocurre antes (en estas quebradas el plan de seguimiento sólo se iniciará en conjunto con las acciones de reparación).

- Superficie afectada de la cabecera sur de la vega alto andina ubicada aguas arriba del Tranque La Ola, denominada “Cabecera sur del río La Ola” (25,5 ha).
- (b) El Plan de Reparación Ex Situ considera el restablecimiento de condiciones forzantes (condición hídrica) del área, es decir, homologación de pendiente y restitución de agua en dichas áreas. En caso de necesidad, se tomarán medidas de redistribución del flujo superficial de agua existente y medidas para contener sedimentos.
- (c) Para lo anterior se implementarán técnicas que impidan que el agua sea captada por el sistema de drenes construido en las décadas de los 50's y 60's para el caso de las quebradas aledañas, y aun antes en la zona de la cabecera sur del río La Ola, cuyo objeto era la captación de dichas aguas. Estos trabajos se harán mediante la eliminación de estos drenes, de modo de permitir que los flujos de agua retomen su condición natural.
38. Sólo esta medida da cuenta de una razón de compensación que supera con mucho el máximo del posible efecto sobre los humedales comprendido en el periodo demandado, según la estimación hecha por CODELCO. Por una parte, sólo estas medidas de reparación ex-situ se acercan a la cantidad de eventual daño imputado por el CDE, al alcanzar una superficie de 60 ha de reparación ex-situ en circunstancias que se han demandado daño por 60 ha, según se ha explicado en la introducción. Si, por el contrario, se utilizan los criterios de CODELCO para el cálculo de la afectación- en el peor de los escenarios- sólo estas medidas prácticamente triplican la superficie eventualmente afectada.
39. La oportunidad de implementación de esta medida difiere dependiendo si se trata de las quebradas aledañas de agua dulce o de la cabecera sur río La Ola.
- (a) Inicio de ejecución en Quebradas aledañas de agua dulce: Esta medida comenzará a implementarse a más tardar, durante el primer semestre del 2025, o desde tres meses después que la Planta Montandón esté en operación si ello ocurre antes. Esta planta abastecerá de agua para consumo humano con una capacidad de tratamiento de 55 l/s de agua industrial, y permitirá que CODELCO no haga uso de sus captaciones de agua superficial –entre otras, en las quebradas que forman parte de esta medida, como se consignó en la RCA N° 19/2020 (cons. 4.3.2, pág. 44). Sin perjuicio de ello, antes de

esa fecha se desarrollarán las investigaciones y plan de trabajo tendiente a la implementación de los trabajos de reparación.

Si, por cualquier razón, la ejecución de la Planta Montadón no se materializa, las Partes podrán definir de común acuerdo alguna medida alternativa a esta acción del Plan de Reparación Ex-Situ.

(b) Inicio de ejecución en Cabecera sur río La Ola: Esta medida se ejecutará a partir de tres (3) meses luego que la aprobación del Avenimiento por parte del Tribunal Ambiental se encuentre firme y ejecutoriada.

40. En cuanto a su duración, cada una de estas medidas del Plan de Reparación Ex-Situ culminará ocho (8) años después de su inicio. En cada caso, se entregará un informe final respectivo donde se dará cuenta del trabajo realizado y las conclusiones del plan.

**(iv) Medida RC-02: Plan de Puesta en Valor**

41. Esta medida consistirá en lo siguiente, sin perjuicio del mayor detalle contenido en Anexo:

(a) Plan de Puesta en Valor, el que se desarrollará en una superficie total de 175,2 ha distribuidas en los siguientes lugares:

- SVAHT activo del Salar de Pedernales, con una superficie activa de 37,48 hectáreas.
- SVAHT ubicados en cuencas cercanas (Salares Piedra Parada y La Laguna), que en total representan 8,91 ha, y que se encuentran dentro del Sitio Prioritario.
- Las quebradas aledañas de agua dulce y la cabecera sur río La Ola donde será desarrollada la Medida RC-01 ("Plan de Reparación Ex-situ"). El presente Plan de Puesta en Valor incluirá la totalidad de las superficies de las vegas en estas quebradas, considerando tanto el área a reparar (equivalente a 60 ha<sup>2</sup>), como el área en buenas condiciones (equivalente a 19,77 ha) que no está comprendida dentro del Plan de Reparación Ex Situ, resultando así un total de 79,77 ha.

---

<sup>2</sup> Esto incorpora el área a reparar en la cabecera sur del río La Ola (25,5 ha más las 34,5 ha de la zona de las Quebradas Aledañas).



- Quebrada Leoncito, con una superficie de 46,22 ha y el SVAHT ubicado en la quebrada aledaña de agua dulce denominada "Quebrada Asiento" (2,8 ha).

(b) Derecho Real de Conservación: Se constituirá un derecho real de conservación de conformidad con las reglas de la Ley 20.930, en los sectores de propiedad superficial de CODELCO, correspondientes a la cabecera sur río La Ola y quebradas Leoncito, El Colorado, Las Tinajas y Tordillo. Su objetivo es mejorar la gobernanza de zonas específicas a efectos de reducir amenazas de acceso a actividades productivas. Cualquiera sea el mecanismo de puesta en valor, las restricciones que se impongan serán compatibles con la actividad e instalaciones que actualmente tiene CODELCO en algunas de dichas zonas.<sup>3</sup>

En el contrato constitutivo se establecerá la limitación de las actividades industriales y mineras futuras, sin perjuicio del respeto a los derechos, concesiones y servidumbres de terceros que estén vigentes. Asimismo, se incluirán las obligaciones que se definan para cada sector, descritas en los numerales anteriores<sup>4</sup> y en la medida RC-01 en caso que corresponda<sup>5</sup>.

(c) Títulos de ocupación: Se buscará alternativa de asignación de parte del Ministerio de Bienes Nacionales, en los sectores incluidos en la Medida RC-01 sobre los cuales CODELCO no tiene propiedad superficial (Asiento, Ciénaga, Pastos Largos, Río Negro y Vertiente 2).

(d) Cesión de derechos de aprovechamiento de agua: Al término del Plan de Reparación Ex Situ, CODELCO cederá los derechos de aprovechamiento de agua de su propiedad en las denominadas quebradas aledañas de agua dulce donde se desarrollarán las descritas medidas de reparación y puesta en valor, al Ministerio de Medio Ambiente o

---

<sup>3</sup> En concreto, en las zonas de la cabecera sur río La Ola y quebrada Leoncito, existen una serie de instalaciones de la operación de CODELCO que se mantendrán. De este modo, toda restricción del sector deberá contemplar la debida operación de dichas instalaciones y todas las actividades destinadas a garantizar su adecuado funcionamiento, tales como limpieza, restitución, paso de camiones, entre otros. El reporte de estas actividades será anual.

<sup>4</sup> Elaboración de plan de manejo, construcción de miradores en la cabecera sur de la Vega La Ola, Leoncito y SVAHT activo del Salar de Pedernales, etc.

<sup>5</sup> Por ejemplo, en el caso de la quebrada Tinaja, Tordillo, El Colorado y la cabecera Sur de la Vega La Ola se implementarán actividades de reparación que podrán se incluirán en el Derecho Real de Conservación que se constituya sobre ellas.

a la entidad pública que se las partes acuerden, con la finalidad de que sean mantenidos para efectos de conservación de las respectivas áreas de dichas quebradas.

42. Si se considera que la suma de las medidas del Plan de Puesta en Valor de la letra (a) anterior incorpora del orden de 175,2 ha, es opinión de CODELCO, que permite hacerse cargo holgadamente de los eventuales daños imputados, desde que permite responder adecuadamente a la afectación de superficie estimada por el CDE, en una razón de casi 1:3.
43. La oportunidad y duración de cada una de estas medidas, se describe en los párrafos siguientes.
44. Respecto a la oportunidad y duración del Plan de Puesta en Valor:
  - (a) CODELCO informará al CDE el nombre de la entidad consultora que realizará este Plan de Puesta en Valor dentro de los seis (6) meses siguientes a que la resolución del Tribunal Ambiental que apruebe el presente Avenimiento se encuentre firme. Para estos efectos, durante el procedimiento de licitación CODELCO informará al CDE acerca de la idoneidad de los postulantes que hubieren pasado la etapa de admisibilidad de las propuestas. El CDE deberá evacuar su informe en el plazo de 15 días y en caso de objetar uno o más de los postulantes, deberá fundamentar dicha objeción en razones objetivas y verificables.
  - (b) El detalle de las actividades del Plan de Manejo será elaborado dentro del plazo de doce (12) meses desde que el presente Avenimiento se encuentre firme y ejecutoriado, por la entidad o entidades previamente licitadas, la cual se informará el CDE en informes anuales acumulativos. El Plan de Manejo incluirá las amenazas identificadas en el apéndice 4 del Anexo, y el detalle de las medidas allí descritas para mitigar o controlar esos riesgos, pudiendo agregar amenazas y acciones adicionales que se identifiquen en su elaboración, en la medida que sean susceptibles de ejecutar y resulten compatibles con los conceptos de puesta en valor y mínima intervención que definen este Plan.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Pueden existir acciones o riesgos no abordables por Codelco, como los derivados de derechos de terceros legalmente constituidos, o algunos que no sea conveniente abordar, como la eventual presencia de animales no salvajes, porque podrían importar la limitación de acceso a animales o comunidades que naturalmente utilizan estos lugares.

(c) Terminada la etapa de estudios, se informará al CDE en los informes anuales respectivos, la propuesta detallada de las actividades de puesta en valor, las que se iniciarán en los Salares Piedra Parada y La Laguna, cabecera sur del río La Ola y quebrada Leoncito. En el caso de los SVAHT de las quebradas aledañas de agua dulce, estas medidas se iniciarán a más tardar, durante el primer semestre del 2025, o desde que la Planta Montandón esté en operación, si ello ocurre antes. El cronograma de implementación de estas medidas se encuentra en el apéndice 4 del Anexo.

45. Respecto de la oportunidad del Derecho Real de Conservación y de los títulos de ocupación:

(a) En el caso del Derecho Real de Conservación, respecto de la cabecera sur de río La Ola y quebrada Leoncito, este Derecho Real de Conservación se prevé constituir dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrega del informe que establezca la delimitación definitiva de estos terrenos, que deberá hacerse en el primer año contado desde que la aprobación del Avenimiento quede firme y ejecutoriada.

(b) En el caso de las quebradas El Colorado, Las Tinajas y Tordillo, esta gestión se proyecta efectuar en seis (6) meses contados desde el inicio de las actividades de reparación respecto de dichas Quebradas. Sin perjuicio de ello, dentro primer año contado desde que la aprobación del Avenimiento se encuentre firme y ejecutoriada, se presentará al CDE el área específica en que se constituirá el Derecho Real de Conservación.

46. Finalmente, la cesión de los derechos de aprovechamiento de agua a la entidad pública que se acuerde, se efectuará al término del Plan de Reparación Ex Situ y los documentos correspondientes deberán incorporarse en el último informe.

#### **IV. OTROS ACUERDOS Y DECLARACIONES**

##### **A. Acuerdos para la buena operación del avenimiento:**

47. Debido a la cantidad de medidas acordadas en el presente Avenimiento y Transacción, en caso que se susciten dudas respecto de los plazos de inicio o término de alguna de ellas, las Partes de común acuerdo buscarán la solución que más ajuste a los términos del acuerdo.

48. Asimismo, las Partes están de acuerdo en que el plazo máximo del presente Avenimiento está dado por los 8 años de ejecución de las medidas de reparación de SVATH, que correrán desde el primer semestre del año 2025 o desde 3 meses después del inicio de operación de la Planta Montandón si ello ocurre antes, por lo cual todas las garantías y multas pactadas más adelante quedarán sin efecto una vez vencido dicho plazo. Sin perjuicio de ello, las Partes entienden que la medida H-01 se mantendrá por toda la vida útil del Proyecto Rajo Inca, pudiendo el CDE exigir judicialmente el cumplimiento forzado de dicha medida en caso que se requiriese.
49. En el mes de junio de cada año, a partir de la fecha en que la resolución que aprueba este Avenimiento se encuentra firme o ejecutoriada, CODELCO enviará un informe de avance respecto de la totalidad de las medidas convenidas. Al término de cada medida específica, se adjuntará en el año respectivo el informe final asociado a dicha medida. En el último informe se acompañará el informe final de la o las medidas que no hayan concluido antes, con un resumen de los otros informes finales ya enviados. Respecto de las medidas asociadas al recurso hídrico (Capítulo IV.A), el informe incluirá la información del año calendario anterior, y respecto de las medidas relativas al SVATH (Capítulo IV.B), se reportarán las medidas y acciones realizadas hasta el mes de abril del año en que se entrega el informe.
50. Respecto de las diversas medidas contenidas en el Capítulo IV de este Avenimiento, cuando en ellas se señalan informes que deberán presentarse al CDE, se refiere al informe señalado en el párrafo anterior.

## **B. Boleta de Garantía Bancaria**

51. Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Avenimiento, CODELCO debidamente representada, entregará al CDE garantías de cumplimiento ("**Garantía Financiera**") en función de la naturaleza de las obligaciones, y del plazo, monto y forma de constitución de los instrumentos que las avalen. Estas garantías se registrarán por las reglas que siguen:
  - a. CODELCO constituirá la boleta y la entregará al CDE, dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación del presente Avenimiento por parte del Ilustre Tribunal Ambiental, mediante sentencia firme y ejecutoriada, según la siguiente modalidad;

- b. El cálculo de la Garantía Financiera se determinará a partir de la estimación de los costos de ejecución de todas las medidas del Capítulo (IV) con excepción de la Medida H-01, cuyo monto asciende a \$ 16.310.300.000 (dieciséis mil trescientos diez millones trescientos mil) pesos chilenos, y que corresponde a un valor estimado como el costo de estas medidas, según el presupuesto estimado que se ha acompañado al CDE.
  - c. La Boleta de Garantía será renovada anualmente. En cada caso, la nueva boleta será entregada al CDE con al menos con quince días de anticipación al vencimiento de la boleta anterior.
  - d. El monto de la Boleta de Garantía será ajustado año a año en virtud del avance de la ejecución de las obras y actividades contempladas para la materialización de las medidas garantizadas, según se detalla en el presupuesto provisional entregado al CDE. Para efectos de la reducción del monto de la boleta respectiva, en su informe anual de cumplimiento de este Avenimiento, además del avance de las medidas convenidas, CODELCO detallará las obras y actividades realizadas a esa fecha, indicando en cada caso el porcentaje de ejecución que representan respecto del plan propuesto. En ese informe se especificará la cantidad en que CODELCO estima debe reducirse la boleta de garantía en la siguiente renovación. Si el CDE no cuestiona fundadamente dicho monto en el plazo de 30 días, CODELCO podrá renovar la boleta por la cantidad presentada. En caso de observaciones por parte del CDE, las Partes buscarán aclararlas de común de acuerdo y en todo caso, el monto de la boleta se reducirá en la parte no discutida. En caso de subsistir las diferencias, CODELCO o el CDE, o ambos de consuno, podrán solicitar al Tribunal que resuelva la discrepancia y determine las cantidades que podrán reducirse.
52. En caso de constatarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por CODELCO en este convenio incluidas en la Boleta de Garantía antes descrita, el Fisco de Chile hará efectiva dicha boleta conforme a las reglas siguientes:
- a. Las Partes declaran que, siendo el objetivo de la boleta de garantía asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Avenimiento individualizadas precedentemente, en caso de incumplimiento de CODELCO, ellas intentarán de buena fe lograr el cumplimiento de las medidas comprometidas, por sobre la ejecución de la boleta de garantía. Así, si el CDE detectare eventualmente un incumplimiento,

citará a los representantes de CODELCO de modo de corregir la situación en un plazo prudente a ser acordado, y sólo en caso que ello no ocurra, hará efectiva la respectiva boleta de garantía.

- b. Asimismo, el CDE hará efectiva la respectiva boleta de garantía en el evento que, ante venta de la propiedad de CODELCO o de sus activos necesarios para el desarrollo de las medidas acordadas en el presente documento, los nuevos propietarios no respeten el acuerdo de ejecución de medidas de reparación en los términos indicados en este documento.
  - c. Por su parte, CODELCO desde ya renuncia en este acto en forma irrevocable, a interponer cualquier acción judicial ante cualquier tribunal de la República que entorpezca o entrase la cobranza de la boleta de garantía.
53. Verificado el cumplimiento oportuno, íntegro y total de las obligaciones establecidas en este Avenimiento que son objeto de esta garantía financiera, en virtud de los informes entregados por CODELCO, sin observaciones del CDE, esta entidad procederá a efectuar la devolución de la boleta de garantía a CODELCO, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes a la fecha que se constate dicha situación.
54. La boleta de garantía podrá ser sustituida por CODELCO, por una póliza de seguros que asegure las obligaciones reseñadas con igual cobertura, contratada con alguna compañía de seguros que no esté inhabilitada para contratar con entidades fiscales.

### **C. Cláusula penal respecto de la Medida H-01**

55. Sin perjuicio de la Garantía Bancaria de la Sección (A) anterior, las Partes acuerdan una cláusula penal para garantizar el cumplimiento de la Medida H-01 del **Capítulo (IV)**, en especial consideración a que la obligación en cuestión consiste en mantener un caudal promedio mensual de 30 l/s en el tranque La Ola, la que se cumplirá de inmediato y a todo evento con cargo a la disponibilidad hídrica de División Salvador, y a que no se hace depender de la ejecución de las inversiones que CODELCO deberá realizar gradualmente para suplir este caudal en sus operaciones. En efecto, si bien CODELCO debe realizar inversiones del orden de treinta y cinco millones de dólares para lograr reducciones en el consumo de agua del PRI en un caudal equivalente al comprometido, la medida en

definitiva constituye una obligación de hacer, consistente en dejar pasar a todo evento el caudal indicado desde dicho tranque. Esta cláusula se regulará por las siguientes reglas:

- a. CODELCO constituirá una garantía financiera por un total de 30.000 UF y la pondrá a disposición del CDE dentro de los sesenta días siguientes a que la resolución del Tribunal Ambiental que apruebe el presente Avenimiento quede firme y ejecutoriada. Esta boleta al igual que las referidas en los párrafos anteriores, deberá ser renovada anualmente por el mismo monto que la anterior, hasta el cumplimiento oportuno, íntegro y total de la obligación contenida en la Medida H-01 ("Restablecimiento de escorrentía superficial desde el Río La Ola").
- b. Para estos efectos, se entenderá que CODELCO ha incumplido la Medida H-01 y, por consiguiente, el CDE podrá hacer efectiva la garantía, a título de cláusula penal, y como una evaluación anticipada y de común acuerdo de los perjuicios, en caso que el informe anual de reporte respectivo constatare copulativamente que: (i) en dos meses de un año calendario no se haya cumplido con el caudal promedio de los 30 l/s; y (ii) el déficit de estos meses en cuestión no haya sido compensado con un superávit en otros meses del año calendario.
- c. En caso que el CDE comunique a CODELCO su decisión de hacer efectiva la garantía financiera constituida, CODELCO deberá constituir nueva garantía por la misma suma señalada en la letra (a) anterior. Esta nueva garantía se regulará por las mismas reglas de esta Sección (B) anterior. En el evento que CODELCO demore más de 60 días en la constitución de la nueva garantía, el CDE podrá hacer exigible la Garantía Financiera a que se refiere la Sección B anterior, por el monto previsto en la presente cláusula penal, o solicitar judicialmente a CODELCO la constitución de la nueva garantía y el pago de cualquier perjuicio derivado de su constitución tardía.

#### **D. Aprobación del Consejo de Defensa de Estado**

56. El CDE declara que en su sesión ordinaria de martes 10 de noviembre de 2020, aprobó el Avenimiento y la propuesta de medidas presentada por CODELCO, y facultó debidamente a su representante compareciente para su firma, en los términos establecidos en las cláusulas precedentes.

57. CODELCO declara que los términos del presente Avenimiento han sido aprobados por las instancias facultadas de su administración superior.

#### **E. Otras declaraciones**

58. Cada parte pagará las costas personales, y las costas procesales eventualmente generadas serán pagadas por la demandante.

59. Del mismo modo, las partes, ratificando en forma expresa y sin reservas el presente Avenimiento y Transacción, se otorgan entre ellas el más amplio, completo, total, definitivo y mutuo finiquito en relación con los hechos referidos y las acciones planteadas que motivaron el inicio del presente juicio, declarando expresamente que: (a) renuncian a toda acción judicial, extrajudicial o de cualquier otra índole, derecho o reclamo de cualquier clase o naturaleza que eventualmente pudieren tener una en contra de la otra, siempre con ocasión y a consecuencia de los hechos referidos y acciones planteadas que motivaron el inicio del proceso de autos, produciéndose en consecuencia un avenimiento total entre ellas y; (b) que no tienen cargos ni reclamos de ninguna especie que formularse al respecto. Lo anterior, con excepción de las controversias que pudiesen surgir por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente avenimiento.

60. Los comparecientes dejan constancia que lo expresado en el presente avenimiento lo han manifestado de manera libre y espontánea, con pleno conocimiento de sus derechos.

#### **V. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD**

61. Las Partes acuerdan mantener, hasta que el Tribunal Ambiental apruebe el presente Avenimiento, reserva y completa confidencialidad respecto de las materias tratadas durante el proceso que culminó con el presente avenimiento y su aprobación por el Tribunal de S.S. Itma., como no sea bajo la orden compulsiva de un juez o autoridad competente, y evitar su divulgación a terceros y medios de prensa escrita o audiovisual, quedándoles especial y expresamente prohibido, bajo responsabilidad por perjuicios, la divulgación a través de cualquier medio de comunicación masivo o de circulación restringida de sus opiniones o conjeturas en relación con el actuar de los mismos, en relación directa o indirecta con los hechos que motivaron el juicio que por este acto se aviene.



**PERSONERÍAS:**

La personería de don **CARLOS BONILLA LANAS** para actuar en representación del **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO** consta en la Resolución N° 131, del 22 de diciembre de 1992, del Sr. Presidente del H. Consejo de Defensa del Estado y de los artículos 24 y 42 del D.F.L. N° 1, de 1993, de Hacienda. La personería de don **MAURICIO EUGENIO ÁLVAREZ BORIE**, para actuar en representación de **CODELCO** consta en la escritura pública de fecha 19 de octubre de 2020, repertorio N°37.377-2020 otorgada en la Notaría de don Álvaro González Salinas, titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago.

Este avenimiento queda sujeto a la aprobación del Illmo. Tribunal Ambiental, y producirá sus efectos desde que quede a firme la resolución por cuyo intermedio lo manifieste.

Se adjunta al presente documento el Anexo denominado "**SUPUESTOS Y MEDIDAS ADOPTADAS POR CODELCO EN EL MARCO DEL ACUERDO DE AVENIMIENTO Y TRANSACCIÓN CON EL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**", con sus documentos apéndices, los cuales contienen el desarrollo en detalle de las medidas descritas en este documento, así como su justificación.



**MAURICIO  
EUGENIO  
ALVAREZ  
BORIE** Firmado  
digitalmente por  
MAURICIO  
EUGENIO  
ALVAREZ BORIE  
Fecha: 2020.11.16  
17:39:00 -03'00'